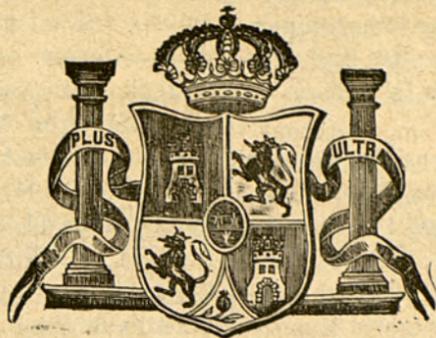


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un numero... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 529.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Circular.

En esta Capital se halla depositado un caballo lechal, de alzada regular, pelo castaño oscuro, estrellado y calzado del pie izquierdo.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de su dueño, quien en el plazo de 40 días podrá pasar á recogerle á la Inspeccion de Vigilancia, previo el pago de los gastos que haya ocasionado; debiendo advertir que transcurrido dicho plazo sin que aparezca su dueño se procederá á la tasacion y venta de dicho caballo en pública subasta, segun previenen las disposiciones vigentes.

Burgos 22 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta negativa de sesion del dia 2 de Noviembre de 1894.

Reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion provincial á las doce de la mañana con el fin de celebrar sesion de la Diputacion provincial en virtud de la convocatoria publicada en el Boletín oficial de la provincia número 170, correspondiente al dia 25 de Octubre próximo pasado, el Sr. Gobernador civil de la misma, los Sres. Diputados provinciales en ejercicio D. Federico de Santiago y Ruiz de Loizaga, D. Clemente

Arnaiz, D. Mariano Muñoz, D. Francisco Diez, y los electos D. Nicolás Iglesias Minguez, D. Segundo de la Morena y D. Julio Diez Montero, que lo han sido por el distrito de Burgos y Sedano, D. Felix Cecilia Barbadillo y D. Segundo Revilla Gomez por el distrito de Lermay Salas, D. Manuel Chico Perdiguero, D. Evaristo Miguel Castillo y D. Lucio Arranz Guijarro por el de Aranda y Roa, número insuficiente de Diputados para celebrar sesion, el Sr. Gobernador, Presidente, después de haber esperado hasta la hora de las doce y cuarenta minutos sin que se presentara ningun otro Sr. Diputado en ejercicio ni electo, ordenó que se levantase la presente acta negativa, haciendo constar en ella los nombres de los Sres. Diputados presentes, que eran los que quedan mencionados, y los de los no asistentes, que fueron, á saber: los Sres. Diputados en ejercicio D. Santos Ortega Frias, D. Manuel Gutierrez Ballesteros, D. Francisco Gamero Pinto, D. Gregorio Gutierrez, D. José Maria Fernandez Cavada, D. Julian Calvo y Gil y D. Eustasio Fernandez Villarán, y los electos Sr. Conde de Berberana por Burgos y Sedano, D. Nicanor Casado y Calvo por Aranda y Roa, D. José Maria Alfaro Martinez y D. Gregorio Marron Tejada por el de Lerma y Salas, habiendo excusado su asistencia el Sr. D. Eustasio Fernandez Villarán para esta sesion y las sucesivas por asuntos de familia.

Burgos 2 de Noviembre de 1894.

El Gobernador, Presidente, Simon Sainz de Varanda. El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 3 de Noviembre de 1894.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de los Sres. Diputa-

dos en ejercicio D. Federico de Santiago y Ruiz de Loizaga, D. Julian Calvo y Gil, D. Clemente Arnaiz, D. Mariano Muñoz, D. Manuel Gutierrez Ballesteros, D. Santos Ortega, D. Francisco Gamero, D. Gregorio Gutierrez, D. José Maria Fernandez Cavada y D. Francisco Diez y Diez, y de los electos por el distrito de Burgos y Sedano, D. Nicolás Iglesias Minguez, D. Julio Diez Montero, Sr. Conde de Berberana y D. Segundo de la Morena, de los electos por el distrito de Lerma y Salas, D. José Maria Alfaro, D. Felix Cecilia Barbadillo, D. Gregorio Marron Tejada y D. Segundo Revilla Gomez y de los que han sido elegidos por el distrito de Aranda y Roa, D. Evaristo Miguel Castillo, D. Manuel Chico Perdiguero, D. Nicanor Casado y Calvo y D. Lucio Arranz Guijarro, dióse lectura del decreto de convocatoria de la Corporacion para constituirse y celebrar las sesiones de la primera reunion ordinaria del presente año económico publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. 170, correspondiente al dia 25 de Octubre próximo pasado, así como de los artículos 45 y siguientes de la ley orgánica de provincias vigente referentes á la renovacion bienal y constitucion de las Diputaciones provinciales, y de la nota de presentacion en la Secretaría de las actas credenciales de todos los Sres. Diputados electos que quedan mencionados.

Leyóse así bien el acta negativa de sesion correspondiente al dia de ayer para el cual se hallaba convocada la Diputacion, y el Sr. D. Gregorio Marron pidió que se hiciese constar, como adición á la misma, el hecho de que habiéndose ausentado de esta Capital con motivo de una desgracia de familia, había escrito una carta al Secretario de la Diputacion expresando la imposibilidad en que

se vería probablemente de asistir á la sesion de ayer, manifestando el Sr. Gobernador Presidente que constará esta indicacion en la presente acta, quedando la Diputacion enterada de la misma.

El Sr. D. Federico de Santiago pidió la palabra para manifestar que no debía formar parte de la Diputacion interinamente constituida el Sr. D. Lucio Arranz por haber sido elegido en eleccion parcial despues de la convocatoria, por lo cual no había podido presentar su acta en Secretaría en el plazo que determina el art. 45 de la ley provincial, habiendo tenido lugar su eleccion el dia 28 de Octubre y su proclamacion el dia 1.º del actual.

El Sr. Gobernador, Presidente, le interrumpió, haciéndole presente que la ley no consentía en aquellos momentos discusion alguna, siendo la mision de la Corporacion constituirse interinamente y nombrar las Comisiones de actas.

El Sr. Ortega pidió la palabra para apoyar la indicacion del Sr. de Santiago, y el Sr. Gobernador Presidente se la negó protestando de dicha negativa tanto el Sr. de Santiago como el Sr. Ortega.

Seguidamente el Sr. Gobernador Presidente invitó á los Sres. Diputados á que manifestaran cual de ellos era el de mas edad para ocupar la Presidencia, y cuales los dos mas jóvenes para actuar de Secretarios, y resultando que el de mas edad era el Sr. D. Segundo de la Morena y los dos mas jóvenes D. Gregorio Marron y D. Julio Diez Montero, el Sr. Gobernador declaró nombrando Presidente de la Diputacion interinamente constituida al Sr. D. Segundo de la Morena y Diputados Secretarios de la misma á los expresados Sres. Marron y Diez Montero, retirándose acto seguido el Sr. Gobernador y ocupando sus puestos en la mesa los Sres. Presidente y Secretarios indicados.

El Sr. de Santiago pidió la palabra y otorgada que le fué insistió en pedir que la Diputación deliberase acerca de si debía continuar formando parte de ella hasta su constitución definitiva el Sr. D. Lucio Arranz Guijarro, defendiendo su anterior afirmación de que esto no era posible en razón á que había sido elegido con posterioridad á la convocatoria y proclamado en el día 1.º de este mes, sin que por lo tanto hubiera podido cumplir el deber de presentar su acta en la Secretaría dentro del plazo fijado por el art. 45 de la ley orgánica de provincias.

El Sr. Revilla impugnó dicha apreciación recordando que había sido siempre costumbre de la Diputación, no impugnada por nadie, el que tomasen parte en las deliberaciones de la Diputación interinamente constituida todos los Diputados electos que hubiesen presentado sus actas antes de inaugurarse las sesiones, cuya costumbre se hallaba conforme con la ley provincial, que no impone sanción alguna al que presente su acta después de pasado el plazo fijado por el art. 45 de la misma, en cuyo caso se hallaban en la presente ocasión varios Diputados electos, figurando él entre ellos, por que no mandó su acta á la Secretaría de la Diputación hasta que leyó la convocatoria publicada en el Boletín oficial del día 25 de Octubre, y que por tanto era imposible imponer al Sr. Arranz la prohibición de formar parte de la Diputación interinamente constituida sin que esta injusta determinación se aplicase de igual modo á los demás Diputados electos que no hubiesen presentado sus actas en el plazo fijado por el art. 45 de la ley.

El Sr. Ortega hizo suyas las manifestaciones del Sr. de Santiago fundándose en que el Sr. Arranz no había podido cumplir el precepto del art. 45 de la ley Provincial en razón á haber sido elegido con posterioridad al plazo que se fija en él y que por tanto la Diputación interinamente constituida debía acordar que no formara parte de ella dicho Sr. Diputado electo.

El Sr. Presidente manifestó que no pudiendo discutir ni resolver la Diputación sobre el acta del Sr. Arranz hasta que la Comisión de actas formulase dictamen sobre ella, no podía continuar tal discusión y sí procederse inmediatamente al nombramiento de las Comisiones de actas.

Los Sres. de Santiago y Ortega volvieron á protestar de esta determinación de la presidencia.

Suspendida la sesión por 10 minutos para que los Sres. Diputados pudieran ponerse de acuerdo para el nombramiento de las Comisiones permanente y auxiliar de actas, y transcurridos que fueron se

reanudó nuevamente procediéndose el nombramiento de los que habían de constituir la Comisión permanente de actas en elección por papeletas en que tomaron parte los 22 Sres. presentes que quedan enumerados en la cabeza de esta acta.

Verificado el escrutinio, resultó que obtuvieron votos, á saber: D. Federico de Santiago 11 votos, D. Clemente Arnaiz, 11, D. José María Fernández Cavada 11, D. Francisco Diez y Diez 11, D. Gregorio Marrón 11, D. Segundo Revilla 11, D. Nicanor Casado 11, D. Lucio Arranz 11, D. Santos Ortega 11, D. Julio Diez Montero 11; y en su virtud el Sr. Presidente propuso que el empate se resolviese en observancia de lo dispuesto por el art. 48 de la ley provincial por medio de cuatro sorteos referentes á los distritos de Miranda y Villarcayo, Castrogeriz y Villadiego, Lerma y Salas y Aranda y Roa, en cada uno de los cuales han resultado favorecidos dos Sres. Diputados con igual número de votos y que después se practicase un quinto sorteo para decidir si había de pertenecer á la Comisión permanente de actas el Sr. D. Santos Ortega, Diputado por el distrito de Briviesca y Belorado, ó el Sr. D. Julio Diez Montero, electo por el de Burgos y Sedano y se acordó así por unanimidad.

En su virtud se practicó un sorteo entre los Sres. D. Federico de Santiago y D. Clemente Arnaiz, Diputados por el distrito de Miranda y Villarcayo, saliendo favorecido el Sr. D. Federico de Santiago.

Hecho otro sorteo entre los Sres. D. José María Fernández Cavada y D. Francisco Diez, Diputados que representan el partido de Castrogeriz-Villadiego, resultó favorecido D. Francisco Diez y Diez.

Acto seguido se procedió á otro tercer sorteo entre los Sres. D. Gregorio Marrón y D. Segundo Revilla, electos por el distrito de Lerma y Salas, resultando favorecido el Sr. D. Segundo Revilla.

Verificado otro sorteo entre los Sres. D. Nicanor Casado y D. Lucio Arranz, electos por el distrito de Aranda y Roa, resultó favorecido D. Lucio Arranz; y por último, sorteados los nombres de los Sres. D. Santos Ortega y D. Julio Diez Montero, Diputado en ejercicio el primero por el distrito de Briviesca y Belorado y electo el segundo por el de Burgos y Sedano, que habían obtenido igual número de votos, resultó favorecido D. Julio Diez Montero.

En vista de este resultado, el Sr. Presidente declaró que quedaban nombrados para formar la Comisión permanente de actas los expresados Sres. D. Federico de Santiago, D. Francisco Diez, D. Segundo Revilla, D. Lucio Arranz y D. Julio Diez Montero.

Procedióse en igual forma á la elección de los tres Sres. Diputados que han de formar la Comisión auxiliar de actas, tomando parte en ella los mismos 22 Sres. que en la anterior.

Hecho el escrutinio, resultó que obtuvieron votos, á saber: D. Nicanor Casado 11, D. Manuel Chico 11, D. José María Alfaro 11, D. Félix Cecilia 11, Sr. Conde Berberana 11, D. Nicolás Iglesias 11. En su virtud, se procedió á verificar tres sorteos para determinar cual de los dos Sres. D. Nicanor Casado y D. Manuel Chico, electos por el distrito de Aranda y Roa, D. José María Alfaro, y D. Félix Cecilia, electos por el de Lerma y Salas y el Sr. Conde de Berberana y D. Nicolás Iglesias, electos por el de Burgos y Sedano, había de pertenecer á la Comisión auxiliar de actas, resultando favorecidos los Sres. D. Nicanor Casado, D. José María Alfaro y D. Nicolás Iglesias, á quienes el Sr. Presidente declaró nombrados para formar dicha Comisión.

Siendo la hora de las dos de la tarde el Sr. Presidente preguntó á los Sres. de la Comisión auxiliar de actas si se hallaban dispuestos á emitir inmediatamente sus dictámenes sobre las actas de los Sres. D. Lucio Arranz, D. Julio Diez Montero y D. Segundo Revilla, Diputados electos que formaban parte de la Comisión permanente de actas y habiendo contestado aquellos Sres. que necesitaban algún estudio para formular los dictámenes mencionados se acordó por unanimidad suspender la sesión hasta la hora de las cinco de la tarde.

Reanudada en dicha hora con asistencia de los mismos 22 Sres. presentes que quedan enumerados á la cabeza de esta acta y bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de la Morena, dióse lectura del dictamen de la mayoría de la Comisión de actas suscrito por los Sres. D. Nicanor Casado y D. José María Alfaro, referente al Sr. D. Lucio Arranz Guijarro, Vocal de la Comisión permanente de actas, Diputado electo por el distrito de Aranda y Roa, en el que bajo el fundamento de que existían dudas de importancia relativas á su acta sobre la interpretación de los art. 58 y 59 de la ley orgánica provincial y aplicación al presente caso de la Real orden de 9 de Octubre de 1884 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 49 de la ley provincial, se proponía, sin prejuzgar la cuestión, que se declarase grave el acta presentada por dicho Sr. Diputado electo y se acordase que pasara al examen y discusión de la Diputación cuando se constituyera definitivamente.

Dióse así bien lectura del voto particular suscrito por el Sr. D. Nicolás Iglesias, en el que conside-

rando, que según el art. 59 de la ley orgánica provincial, á la Diputación solamente la corresponde admitir ó desechar las renunciaciones y excusas y declarar las vacantes por estas causas y que fuera de estos casos compete al Gobernador disponer las elecciones así ordinarias como extraordinarias y que en su virtud el Gobernador de la provincia obró con competencia al convocar la elección parcial sin que por consiguiente haya términos hábiles para la protesta formulada, se proponía se declarase leve dicha acta, que se aprobase y que se admitiese como Diputado provincial por el distrito de Aranda-Roa al proclamado por la Junta general de escrutinio D. Lucio Arranz Guijarro.

El Sr. Presidente declaró que quedarían ambos sobre la mesa con el expediente de su razón hasta la sesión próxima en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 47 de la ley provincial.

Dióse así bien lectura de los dictámenes emitidos por la propia Comisión sobre las actas de los Sres. D. Segundo Revilla y D. Julio Diez Montero, Diputados electos respectivamente por los distritos de Lerma y Salas y Burgos y Sedano, que forman parte de la Comisión permanente de actas, en cuyos dictámenes se proponía que se declararan leves dichas actas, que se aprobasen y se admitiesen á dichos dos Sres. como Diputados provinciales por los expresados distritos, y el Sr. Presidente declaró así bien que quedarían sobre la mesa hasta la sesión próxima en observancia del citado precepto legal.

La Corporación acordó por unanimidad celebrar sesión en todos los días hábiles hasta la constitución definitiva fijando la hora de 4 á 7 de la tarde y determinando en consecuencia que la próxima sesión tenga lugar el lunes á la hora mencionada.

Con lo que se levantó la presente siendo las cinco y media de la tarde.

Burgos 3 de Noviembre de 1894.  
=El Presidente, Segundo de la Morena.= Los Diputados Secretarios, Julio Diez Montero. = Gregorio Marrón.

*Extracto de la sesión del día 5 de Noviembre de 1894.*

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de la Morena y asistencia de los Sres. Gutiérrez D. Gregorio, Fernández Cavada, Diez y Diez, Gutiérrez Ballesteros, Gamero, Ortega, Muñoz, Arnaiz, De Santiago, Calvo, Arranz, de Miguel, Chico, Casado, Conde de Berberana, Iglesias, Alfaro, Cecilia, Revilla, Marrón, y Diez Montero, dióse lectura del acta de la anterior del día 3 y quedó aprobada.

Dióse lectura del dictamen de la

Comision auxiliar de actas proponiendo que se declarase leve y se aprobase la del Sr. D. Segundo Revilla Gomez, Diputado electo por el distrito de Lerma y Salas, en razon á que no se había justificado la protesta consignada en el acta de escrutinio general de nulidad de las votaciones de los distritos de Salas de los Infantes, Villahoz, Santa Maria del Campo, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, y Mecerreyes, por haberse ejercido coacciones en ellas y que aun cuando se hubiese hecho tal justificacion no afectaría á la validez del acta por que aun descontados los votos obtenidos en dichas localidades por el Sr. Revilla tendria este candidato mayor número de votos que ninguno de los candidatos que le siguen.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio expuso que deseaba que la votacion del dictámen fuese nominal para que no hubiese equivocaciones y para que constase si el Sr. Revilla á cuya acta se refería tomaba parte en la votacion, lo cual aseguró que no podía hacer segun las disposiciones legales vigentes.

El Sr. Revilla, haciéndose cargo de esta última indicacion, sostuvo que los Diputados electos pueden votar los dictámenes referentes á sus actas por que no se trata en ellos de sus intereses particulares sino del derecho que el cuerpo electoral tiene de que su voluntad sea respetada.

El Sr. Gutierrez anunció que presentaría una proposicion para que la Diputacion deliberase sobre el asunto antes de discutirse el dictámen leído.

El Sr. Revilla sostuvo que el reglamento prohíbe que se interrumpa por medio de proposiciones la discusion y votacion de los dictámenes emitidos sobre las actas por la Comision.

El Sr. Alfaro pidió que se leyera el art. 60 del reglamento.

El Sr. Gutierrez manifestó que la Corporacion tiene ya establecido un precedente sobre este asunto, y leyó para comprobarlo el acta de la sesion de 5 de Noviembre de 1888, en la que se presentó á discusion una proposicion en igual sentido referente al acta del Sr. D. Demetrio Villanueva, Diputado electo por el distrito de Briesca y Belorado, y que en vista de haber manifestado dicho Sr. Villanueva, que atendiendo á los impulsos de su delicadeza estaba dispuesto á abstenerse de votar sin que la Diputacion tuviese necesidad de adoptar sobre dicha proposicion acuerdo alguno, sus autores la retiraron, terminando por manifestar que en virtud de este precedente era incontestable el derecho que tenía de formular y presentar la proposicion mencionada.

El Sr. Chico sostuvo que con ar-

reglo al art. 57 del reglamento de la Corporacion la proposicion anunciada por el Sr. Gutierrez no podía presentarse ya, toda vez que se había entrado en la órden del dia dándose lectura á un dictámen de la Comision auxiliar y que por tanto este era el único asunto sobre que podia versar la discusion, añadiendo que en tal concepto no tenía aplicacion al presente caso el precedente invocado por dicho Sr. Diputado. Pidió que se leyese el art. 60 del reglamento en que se determina que durante el despacho de los asuntos puestos á la órden del dia no podia darse lectura de ninguna proposicion á no ser en algun caso extraordinario, en que por circunstancias especiales se considerara necesario inmediatamente algun acuerdo de la Diputacion, lo cual añadió que no sucedía en el presente caso, en razon á que el Diputado necesita atemperarse á las leyes y no á los acuerdos de la Diputacion para abstenerse ó no de votar en los asuntos sometidos á las deliberaciones de la Corporacion.

El Sr. Cecilia pidió la palabra para una cuestion de órden, y concedida que le fué, manifestó que un acuerdo de la Diputacion no era bastante para privar á un Diputado del derecho de votar, porque si se admitiese la doctrina contraria, como deseaba el Sr. Gutierrez, una mayoría podría dejar sin efecto la ley provincial privando á los Diputados en los casos que á ella la conviniese del derecho de tomar parte en las votaciones de la Corporacion y que en tal concepto no podia deliberarse sobre una proposicion de ese género por ser opuesta á las prescripciones legales, por mas que haya el precedente invocado por el Sr. Gutierrez.

Continuando el Sr. Chico en el uso de la palabra se adhirió á lo manifestado por el Sr. Cecilia y reprodujo su afirmacion de que segun el art. 60 del Reglamento no podía admitirse la proposicion anunciada porque no existían en el presente caso las circunstancias excepcionales que en dicho precepto se indicaban, terminando por leer el art. 69 de la ley orgánica de Provincias en que se establece que por ningun concepto es permitido á los Diputados provinciales abstenerse de votar.

El Sr. Revilla sostuvo que no era posible admitir la proposicion del Sr. Gutierrez porque con ella se privaría á los Diputados del derecho de votar que la ley les concede y porque si fuera lícito interrumpir con proposiciones de esta clase la discusion y la votacion de los dictámenes sobre las actas podría cualquier Diputado diferir por todo el tiempo que quisiera la constitucion de la Diputacion.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio contestó á los Sres. Cecilia y Chico, asegurando que la ley y el reglamento le amparan en su derecho de presentar la proposicion; para demostrarlo, recordó que en la sesion de 5 de Noviembre de 1888 la proposicion en idéntico sentido fué presentada después de haberse discutido ampliamente el dictámen y el voto particular sobre el acta del Sr. Villanueva, mientras que hoy se presenta antes de empezar la discusion del dictámen leído. Recordó así bien que el Sr. Chico interpuso recurso en dicho año contra un acuerdo de la Diputacion por adolecer, entre otras causas, del vicio de haber emitido su voto los tres Vocales de la Comision auxiliar de actas en el acuerdo sobre admision de la renuncia que hicieron de sus cargos y expresó su extrañeza de que habiéndose declarado en la Real órden de 9 de Mayo de 1887 resolutoria del recurso, que dichos tres Sres. Diputados no tuvieron derecho de votar, sostenga hoy que la proposicion en que se pide la aplicacion de la misma doctrina no puede ser aprobada: añadió que la Real órden de 1.º de Marzo de 1887 resolvió que los Diputados electos no pueden tomar parte en las votaciones de sus actas y que la Diputacion, obligada á respetarla y cumplirla, no puede menos de aprobar la proposicion de que se trata.

El Sr. Alfaro, aludido por el Sr. Gutierrez por haber sido el que declaró en su nombre y en el de los demás firmantes de la proposicion presentada en la sesion de 5 de Noviembre de 1888 que quedaba retirada por haber manifestado el Sr. Villanueva que no tomaría parte en la votacion de su acta, explicó lo que en aquella sesion sucedió llamando la atencion sobre la circunstancia de que la proposicion fué admitida por la presidencia después de discutidos el dictámen y el voto particular sobre el acta del Sr. Villanueva. Citó el artículo 60 del reglamento y dijo que en ningun caso habia mayor necesidad de que recayese un acuerdo de la Diputacion sobre la proposicion del Sr. Gutierrez, antes de votar el dictámen leído, puesto que dicha proposicion tenía por objeto que la Diputacion deliberase si el Diputado electo á quien se refería el dictámen tenía ó no derecho de votarle. Citó la Real órden de 1.º de Marzo de 1887 para demostrar que los Diputados electos no pueden votar los dictámenes referentes á sus actas, y el art. 6.º del reglamento que les concede el derecho de tomar parte en la discusion, asi como le otorga tambien á los candidatos que les sigan en votos, pero no el de votar dichos dictámenes. Añadió que el sentido

de la ley provincial sobre este asunto es el mismo que el de la ley municipal, en la cual si bien se obliga á todos los concejales á emitir su voto sobre todos los asuntos sometidos á la deliberacion de los Ayuntamientos por precepto consignado en el art. 99 de la misma, se les prohíbe por el 106 tomar parte en la discusion y votacion de los asuntos relativos á ellos y á las personas de su familia dentro del cuarto grado.

El Sr. Chico rectificó al Sr. Gutierrez, recordando que la proposicion presentada en la sesion de 5 de Noviembre de 1888 no llegó á discutirse por haber sido retirada en el momento en que el Sr. Villanueva declaró que no tomaría parte en la votacion de su acta, añadiendo que la razon fundamental en que se apoyó el recurso interpuesto por él fué la de que la Comision auxiliar no se constituyó con Diputados electos sino con Diputados en ejercicio habiéndose cometido la propia falta de legalidad en la constitucion de la Comision permanente de actas nombrada en aquellas sesiones; aludió á la votacion secreta que se verificó en el dia 3 del actual sobre nombramiento de las Comisiones permanente y auxiliar de actas y dijo que los Diputados electos tomaron parte en ella y que siendo 22 el número total de Diputados en ejercicio y electos que emitieron sus votos, resultaron emitidos 11 votos en favor de cada uno de los candidatos que fueron diez en el de la Comision permanente y seis en el de la auxiliar, dándose lugar á que el sorteo decidiera los empates, de lo cual se deducia que algunos Diputados electos se votaron á sí mismos para las Comisiones mencionadas sin que en ello hubiese ilegalidad alguna; sostuvo nuevamente que segun el precepto absoluto del art. 69 de la ley provincial los Diputados no pueden abstenerse de votar y que la Real órden de 1.º de Marzo de 1887 citada por los Sres. Gutierrez y Alfaro, no contiene disposicion alguna sobre los dictámenes en que se trata de declarar grave ó leve un acta y que aun cuando la contuviese no podría prevalecer sobre el texto de la ley provincial que prohíbe á los Diputados abstenerse en ningun concepto de votar sobre todos los asuntos, y terminó asegurando que la Real órden de 16 de Octubre último habia venido á confirmar dicha doctrina recordando explícitamente á los Diputados provinciales la obligacion en que se hallaban de cumplir bajo su responsabilidad la prescripcion del art. 69 de la ley provincial.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio rectificó manifestando que la votacion á que habia aludido el Sr. Chico habia sido secreta y era

imposible por consiguiente saber cuáles fueron los votantes que favorecieron á determinados candidatos; y haciéndose cargo de la cita hecha por dicho Sr. Diputado de la Real órden de 16 de Octubre último, dijo que no habia en ella el sentido que dicho Sr. Diputado habia querido deducir de su contesto, puesto que su inteligencia verdadera es la de respetar el art. 69 de la ley provincial como regla general, sin perjuicio de cumplir con el mismo rigor la excepcion impuesta á los Diputados electos respecto de la votacion de sus propias actas por la Real órden de 1.º de Marzo de 1887.

El Sr. Alfaro rectificó así bien al Sr. Chico, haciendo suya esta última apreciacion del Sr. Gutierrez y confirmándola con la observacion de que la Real órden de 16 de Octubre último se refiere, no solo á los Diputados provinciales, sino á los Concejales cuando les previene que no pueden abstenerse de votar, pero dejando subsistente la excepcion establecida respecto de los primeros por la Real órden de 1.º de Marzo de 1887 y respecto de los segundos por el art. 106 de la ley municipal; impugnó y calificó de errónea la apreciacion del Sr. Chico de que hubiese Reales órdenes contradictorias con las leyes, toda vez que su objeto es aclarar las dudas que ofrecen y suplir sus deficiencias, y que no bastaba que á un Diputado provincial le pareciese que existian tales contradicciones para dejar de cumplir las Reales órdenes porque debia considerarse equivocado dicho concepto hallándose en oposicion con el criterio ministerial que en dichas Reales órdenes se establece.

(Continuará.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Castrogeriz.

D. Feliciano Rodriguez Temiño, Juez municipal de esta villa, en funciones de instruccion por hallarse el propietario en uso de licencia,

Hago saber: que el dia 17 de Diciembre próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villamayor de Treviño la venta en público remate de los bienes raíces y urbanos embargados y tasados al rematado Pedro Avendaño Rojo, vecino de dicho Villamayor, á fin de atender con su importe á las responsabilidades de la causa que se le siguió en union de otros por robo á su convecino Pablo de la Fuente, cuyos bienes son los siguientes:

Una tierra en término de Villamayor, al pago de la Holgana, de una fanega, tasada en 25 pesetas.  
Otra en Fuentegeriego, de una y media, en 28.

Otra á Corcabas, de una, en 20.  
Otra á San Pelayo, de una y media, en 34.

Otra á Carrebustro, de 3 celemines, en 6.

Otra á las Arenas, de 4, en 7.

Otra al Bocino, de 9, en 50.

Otra á Ontioño, de una fanega, en 20.

Otra en id., de 9 celemines, en 20.

Otra al Diezgal de 2, en 20.

Una viña, con cabecera de tierra, en 25.

Otra al majuelo de Concejo, de un obrero, en 25.

Otra en las Arenas, de un obrero, en 25.

La cuarta parte de una bodega, al pago de Carreastro, en 5.

Una casa en el barrio de Santa Maria, calle de San Pedro, número 14, en 1500.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion, se expide la presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, siendo obligacion de todo licitador consignar momentos antes de la hora señalada el 10 por 100 de dicho tipo y presentar la cédula personal, debiendo hacer constar que no existen títulos de dichas fincas, y que los gastos que se originen para su adquisicion serán de cuenta del rematante.

Dado en Castrogeriz á 19 de Noviembre de 1894.—Feliciano Rodriguez.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

### Miranda de Ebro.

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Crispulo Gutierrez y Arrieta, natural de Somorrostro, vecino de Bilbao, de 36 años de edad, casado, jornalero, para que dentro del término de ocho dias centados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Burgos y Bilbao, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminacion del sumario que se le sigue sobre estafa, y citarle y emplazarle para ante la superioridad; pues de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda á 22 de Noviembre de 1894.—Ramon Perez Cecilia.—Por su mandado, Domingo M.º Bermeo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Tórtoles.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 100 pesetas pagadas por trimestres

vencidos de los fondos municipales por la asistencia de diez familias pobres, pudiendo el agraciado contratar para las iguales con 250 vecinos de que consta este distrito municipal, ó sea la poblacion. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando la cédula personal y hoja de méritos y servicios.

Tórtoles 19 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Manuel Renedo.

### Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Noviembre de 1894.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	1	1	2	1	1	2	4
12	2	2	4	1	1	2	6
13	2	2	4	1	1	2	6
14	1	1	2	1	1	2	4
15	1	1	2	1	1	2	4
16	4	4	8	1	1	2	10
17	1	2	3	1	1	2	5
18	1	1	2	1	1	2	4
19	3	3	6	1	1	2	8
20	3	1	4	1	1	2	6
	11	10	21	2	2	4	25

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Noviembre de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	1	1	3	1	1	1	3	6
12	1	1	1	3	1	1	1	3	6
13	1	1	1	3	1	1	1	3	6
14	1	1	1	3	1	1	1	3	6
15	2	1	1	4	1	1	1	3	7
16	1	1	1	3	1	1	1	3	6
17	1	1	1	3	1	1	1	3	6
18	1	1	1	3	1	1	1	3	6
19	2	1	1	4	1	1	1	3	7
20	1	1	1	3	1	1	1	3	6
	5	3	2	10	4	3	1	8	18

Burgos 21 de Noviembre de 1894.—El Juez municipal, José Reinoso.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Feria de Santa Lucia en Gumiel de Izan los dias 4 al 8 de Diciembre de 1894.

Desde tiempo inmemorial se viene celebrando en esta villa la renombrada feria titulada de Santa Lucia, cuya concurrencia y transacciones han sido siempre numerosas. El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, teniendo en cuenta la conveniencia y utilidad que reporta en general á los concurrentes á ella, ha determinado,

como lo hizo en los años anteriores, señalar la celebracion de la misma en los dias 4 al 8 del mes de Diciembre próximo.

Para satisfaccion de los concurrentes se advierte que este vecindario se halla dispuesto á proporcionar posadas arregladas y en buenas condiciones, que las cercanías de esta villa tienen pastos abundantes para el ganado, así como tambien que se hallan libres de pago los sitios y derechos de feria.

Gumiel de Izan 10 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Fermin Ruiz. 7—10

### Importante.

De sobra estaria decir el inmenso y variado surtido en relojes que siempre se encuentra en la Relojería del Sr. Villanueva, Burgos, pues bien lo conoce su numerosa clientela.

Hoy nos proponemos decir que dicho señor ha repuesto su almacén de nuevos géneros hasta un número tan elevado que le permite vender:

Relojes de pared, cuadros incrustados de nácar, desde 35 pesetas.

Idem id. con repeticion, desde 40 id.

Idem de pesas «péndolas» de embarillado, desde 27'50 id.

Relojes de bolsillo, el Roskops patent en níquel, desde 30 id.

Idem de imitacion, id., desde 20 id.

Idem clases ordinarias, id. desde 8 id.

Todas las demás clases en oro, plata y acero, los precios en relacion á los demás.

A los Relojeros, así como al que lleve varias piezas, se hace descuento. 4

### A los quintos alistados para el sorteo próximo.

La acreditada AGENCIA DE QUINTAS de D. Antonio Boixareu, vecino de Guadalajara, en vista de la competencia que se ha establecido, rebaja á setecientas pesetas el precio de la libertad completa del servicio militar.

### Seguros para Ultramar.

Diez mil pesetas de garantía depositadas en la Casa de Banca de D. Manuel Rico y Gil, San Juan, 59, Burgos, quien dará toda clase de pormenores y admitirá el importe de los contratos hasta las ocho de la noche del dia 7 de Diciembre, que es la víspera de la entrega en Caja de los mozos sorteables. 2—5

### Subasta de leñas de encina.

En la granja ó dehesa de Villahizan se venderán en pública subasta, el domingo 16 de Diciembre próximo, leñas de encina para carboneo, bajo las bases estipuladas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto. 5—8

### Males de la matriz y orina

Flujos, descensos, tumores, fistulas, mal de piedra, etc. etc. Curas y operaciones por el Dr. D. Eduardo Suarez, dedicado algunos años á estas especialidades en los principales Hospitales de Madrid.

Consulta de 12 á 4. Burgos, Avellanos, 3, 2.º 4